MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID

O F I C I O

[redacted]

S/REF

N/REF S/47-009903/26

FECHA 19/11/2026

ASUNTO Contestaciones

Adjunto se remite documentación en relación a su denuncia, referente a la O.S. 47/0003419/26, que se da salida en este registro el día 19/11/26.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción	Código Seguro de Verificación
Informe-Oficio (26340290)	[redacted]

El/La Jefe/a de Unidad Especializada de Seguridad y Salud

Fd[redacted]

[redacted]

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACI[redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACION: http[redacted]pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CORREO ELECTRONICO/WEB:
itvalladolid@mites.gob.es
EA0041781
www.mites.gob.es/itss

Plaza de España, 13 2º IZQ
47001 - VALLADOLID
TEL: 983 304 542

I N F O R M E

S/REF E/47-0001332/26

N/REF 47/0003419/26

FECHA: 9-11-2026

ASUNTO: Accidente de trabajo sufrido por Dª [redacted] por D [redacted]

DESTINATARIO: Contestación denunciante

En contestación al Escrito de denuncia presentados por D. [redacted] en representación del sindicato [redacted] cúmpleme contestar lo siguiente:

La investigación sobre el accidente de trabajo sufrido el día 13 de marzo de 2026 por los trabajadores de la empresa UTE CTR VALLADOLID ha concluido con la extensión de acta de infracción, requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales e informes-propuestas de recargo de prestaciones en favor de los dos trabajadores accidentados.

Se ha comprobado la comisión de cinco infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de las que resulta responsable solidario el titular del centro de tratamiento de residuos (el Ayuntamiento de Valladolid);

Primera infracción, por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, creando un riesgo grave para la integridad física de los trabajadores afectados en el diseño, instalación y utilización de la estructura en las que se encuentran las cintas transportadoras CT-136 y CT-137. Esta estructura carece de un acceso fijo seguro mediante escaleras y/ pasarelas debidamente protegidas frente al riesgo de caída de altura. Los trabajadores están obligados a acceder para realizar la operación de limpieza/desatasco, como en la que se ocasionó el accidente de trabajo, utilizando una plataforma elevadora. Los resultados de la evaluación de riesgos no contemplan la forma de acceso a ese lugar. Se produce un incumplimiento de lo regulado en el artículo 16.1.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10), en cuanto que los resultados de la evaluación de riesgos deberían haber establecido la forma de acceso a la estructura en la que se sitúan las cintas transportadoras y las medidas preventivas a seguir para el acceso. Medidas preventivas que deberían haber respetado lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 3, en relación con el Anexo I, del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE del 23), sobre "Espacios de trabajo y zonas peligrosas" (Punto 2.3º y 4º del Anexo I), sobre "Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas" (Punto 3.2º y 3º del Anexo I), sobre "Rampas, escaleras fijas y de servicio" (Punto 7 del Anexo I) y sobre "Escalas fijas" (Punto 8 del Anexo I).

Segunda infracción, por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, creando un riesgo grave para la integridad física de los trabajadores afectados por falta de medidas de protección colectiva e individual. Tal y como evidencia la forma de producción del accidente de trabajo, la estructura en las que se encuentran las cintas transportadoras CT-136

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) [redacted] FECHA : 09/11/2026 13:04 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 09/11/2026 13:05)

y CT-137 en sus extremos tienen dos huecos para la caída de los residuos a contenedores dispuestos abajo, con una altura de caída de unos cuatro metros. No existe ninguna medida de protección colectiva frente al riesgo de caída de altura por esos huecos, ni los trabajadores, tal y como manifiestan, tienen posibilidad de amarrar el cinturón de seguridad anticaída. No hay ningún medio dispuesto en el lugar que permita amarrarlo mientras realizan su trabajo de limpieza/desatasco. Transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 3, en relación con los Anexo I, II y III, del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE del 12 de junio),

Tercera infracción, por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, creando un riesgo grave para la integridad física en materia de diseño e instalación de las cintas transportadoras CT 136 y CT 137. Las cintas transportadoras en las que se produjo el accidente de trabajo no cuentan con un órgano de accionamiento que permita su parada independiente, de forma que queden en situación de seguridad y la orden de parada sea prioritaria sobre las órdenes de puesta en marcha. En definitiva, no se dispone de un sistema de consignación del funcionamiento de las cintas transportadoras, que pudiera activarse al acceder los trabajadores y que impidiese el accionamiento accidental de las cintas transportadoras mientras los trabajadores permanecen en la zona de peligro por accionamiento de las cintas transportadoras.

Tampoco se cuenta un sistema de alerta automático con señal de advertencia acústica o visual que preceda a la puesta en marcha de las cintas transportadoras. Teniendo en cuenta la encargada del turno de noche pone en marcha el equipo con una tablet sin poder cerciorarse de la ausencia de personas en las zonas peligrosas.

Se incumple lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 3.1b) del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE de 7 de agosto), en relación con el Anexo I.1 del Real Decreto sobre disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo, puntos 3 y 1.

Cuarta infracción, por incumplimiento de las obligaciones derivada de la presencia de recurso preventivo. Los Resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo de peón especialista prescriben que, entre otros, los trabajos de limpieza de cintas con riesgo de caída de personas de altura, se realicen siempre bajo la supervisión de un recurso preventivo (página 21). El recurso preventivo designado es la propia encargada del turno de noche que, por su actividad de encargada que desarrolla por todo el centro de tratamiento de residuos, no puede permanecer realizando la supervisión de este tipo de trabajo sobre las cintas transportadoras, como evidencia la forma de producción del accidente de trabajo.

La ausencia real de recurso preventivo incumple el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 22 bis.1.b).1º del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE del 31),.

Y, quinta infracción, el incumplimiento de la obligación de información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) [redacted] ECHA : 09/11/2026 13:04 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 09/11/2026 13:05)

para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables. Se ha requerido por dos veces la acreditación de la información preventiva entregada por la empresa a los dos trabajadores accidentados. La empresa ha presentado la formación preventiva de los trabajadores accidentados, pero no la información proporcionada sobre los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a esos riesgos. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Firmado electrónicamente por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
itvalladolid@mites.gob.es
www.mites.gob.es/itss

PLAZA ESPAÑA 13-IZQ-2º
47001 -VALLADOLID
TEL. 983 304588

[redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) [redacted] FECHA : 09/11/2026 13:04 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 09/11/2026 13:05)